

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **109**

Fecha Estado: 22/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200058300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ DELGADO	Auto termina proceso por pago Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	19/08/2022		
05615400300220210036300	Ejecutivo Singular	MARIA CARMENZA FRANCO GIL	GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL	Auto termina proceso por pago Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	19/08/2022		
05615400300220210045300	Tutelas	JOSE MARIA GARCIA CASTRILLON	BANCO POPULAR S.A.	Auto que niega lo solicitado	19/08/2022		
05615400300220220006000	Tutelas	ISAAC CASTAÑO VALENCIA	SURA EPS	Auto que ordena archivo	19/08/2022		
05615400300220220009000	Tutelas	BLANCA NELLY GALLO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento	19/08/2022		
05615400300220220026200	Tutelas	FABIAN ALBERTO HENAO VERGARA	SURA EPS	Auto que accede a lo solicitado APERTURA PARCIAL INCIDENTE	19/08/2022		
05615400300220220030100	Tutelas	JOHANA VANESSA LADAZURI CAICEDO	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	Auto que ordena archivo	19/08/2022		
05615400300220220032800	Tutelas	HEBERTO HOWARD MATUTE HURSLTON	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	No se accede a lo solicitado	19/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220035900	Tutelas	GLADIS JANETH RAMIREZ	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	No se accede a lo solicitado	19/08/2022		
05615400300220220043400	Tutelas	ANGEL DAVID ECHEVERRI SALAZAR	SURA EPS	Auto que ordena archivo	19/08/2022		
05615400300220220054000	Tutelas	JOSE JAVIER ARCILA GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Auto que ordena archivo	19/08/2022		
05615400300220220061300	Tutelas	MARIA DE LOS ANGELES VERGARA CASTAÑO	EPS SUMIMEDICAL - RED VITAL	Sentencia IMPROCEDENTE	19/08/2022	1	
05615400300220220062300	Tutelas	ARMANDO GARCIA BLANDON	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	19/08/2022	1	
05615400300220220066600	Tutelas	ALVARO ANTONIO ARBELAEZ ECHEVERRY	SURA EPS	Auto admite demanda Admite tutela	19/08/2022		
05615400300220220066700	Tutelas	DANILO DE JESUS ARBELAEZ TOVAR	SAVIA SALUD	Auto admite demanda	19/08/2022		
05615400300220220066700	Tutelas	DANILO DE JESUS ARBELAEZ TOVAR	SAVIA SALUD	Auto admite demanda Admite	19/08/2022		
05615400300220220066800	Tutelas	ANDERSON GUZMAN BOTERO	SAVIA SALUD	Auto admite demanda ADMITE	19/08/2022	1	
05615400300220220067400	Tutelas	DANIEL FELIPE CASTAÑO CASTAÑO	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	19/08/2022	1	
05615400300220220067800	Tutelas	MARIA DEL SOCORRO GIRALDO DE SOTO	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	19/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada Valencia
SECRETARIO (A)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandada	GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ DELGADO
Radicado	05 615 40 03 002 2020-00583 00
Asunto	Terminación del proceso por pago total
Procedencia	Reparto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si su pedido reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

En el caso analizado, JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, actúa en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL, entidad que actúa como endosataria para el cobro de ALIANZA SGP quien a su vez actúa como endosataria en procuración de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, (archivo No. 1, págs.. 7 y 27 del expediente digital), y como tal, según el artículo 658 del C. Co., cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se dispondrá la entrega de títulos que se encuentren a disposición de esta causa a la parte demandada, teniendo en cuenta que en el escrito de terminación se afirma que el demandado canceló la obligación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por TUYA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ DELGADO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

Tercero: Entréguese al demandado, los títulos que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220200058300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220200058300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a76b43bf98fe1cd9bb383e307b83a015bd7ef80b466ba96ade660c4edc8fa6**

Documento generado en 19/08/2022 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARÍA CARMENZA GIL FRANCO
Demandada	GLENDA PATRICIA GARCÍA BERNAL
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00363 00
Asunto	Terminación del proceso por pago total
Procedencia	Reparto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente de la demandante MARÍA CARMENZA GIL FRANCO y su apoderado judicial ANGELLO FRANCO GIL, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como la ejecutante y su apoderado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si su pedido reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

En el caso analizado, MARÍA CARMENZA GIL FRANCO actúa en calidad de demandante y el abogado ANGELLO GIL FRANCO resulta ser su apoderado judicial, quien cuenta con poder para recibir y presentan escrito en el que solicitan la terminación del proceso por pago al encontrarse la demandada, a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la parte actora y su apoderado judicial, se declarará terminado este proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por MARÍA CARMENZA FRANCO GIL contra GLENDA PATRICIA GARCÍA BERNAL, por pago total de la obligación.



Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense. Si no hubiere embargo de remanentes y hubiese sumas descontadas, hágase entrega de ellas y de las que se lleguen a descontar a quien hayan sido descontadas.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente:

05615400300220210036300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12506c3ee55b6267bd444418366896d31f39a36d4af279fc289a4792be8000d9**

Documento generado en 19/08/2022 01:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>